

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario de la seguridad social **2020 00173** de **ALBERTO JIMÉNEZ TORRALBO**, contra **COLPENSIONES y PROTECCIONS.A.**, informando que la parte demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo el año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto dictado el día 27 de septiembre de 2021 (fls. 324-325), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, señalando los defectos a corregir; luego a través de proveído del 20 de enero de 2022 (fl. 378), se requirió a esa entidad para que allegara el expediente administrativo del demandante ALBERTO JIMÉNEZ TORRALBO, junto con los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la contestación, así mismo, para que la abogada acreditara la calidad en la que comparece al proceso.

Posteriormente, en escrito recibido el pasado 28 de enero (fls. 379 a 404), la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., allegó poder conferido por la demandada COLPENSIONES condición que acredita con la copia de E.P. 120 de 2021 de la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Bogotá (folios 382 a 400) y por medio de su representante legal suplente Dra. María Camila Bedoya García sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 250.354 del C. S. de la J. (fls. 381), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folios 381 y 382 a 400, del expediente. Así mismo se observa que, acompañó la documental enunciada.

Por lo anterior, se dará curso a su respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se hará de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que deberán participar las partes so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* y además se previene

que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. ALBERTO JIMÉNEZ TORRALBO.

TERCERO: CITAR a las partes a la **audiencia obligatoria de conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES PRIMERO (1°) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación
en el estado No.087 de fecha 20/05/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA